

Módulos específicos	Especialidades del profesor	Cuerpo
(1001_SSC) Limpieza y tratamiento de superficies con maquinarias.	Servicios a la comunidad (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional
(1005_SSC) Formación en centros de trabajo.	Servicios a la comunidad (*) (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Maestros.

(\*) Maestros en cualquiera de sus especialidades.  
 (\*\*) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

ANEXO III

TITULACIONES REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS MÓDULOS ESPECÍFICOS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL PARA LOS CENTROS DE TITULARIDAD PRIVADA O PÚBLICA DE OTRAS ADMINISTRACIONES DISTINTAS DE LA EDUCATIVA

Módulos específicos	Titulaciones
(1001_SSC) Limpieza y tratamiento de superficies con maquinarias. (1002_SSC) Limpieza de interiores y cristales. (1003_SSC) Cocina doméstica. (1004_SSC) Acondicionamiento domiciliario.	Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Diplomado o el título de Grado equivalente, cuyo perfil académico se corresponda con la formación asociada a los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial. Título de Técnico Superior o equivalente. (*)
(1005_SSC) Formación en centros de trabajo.	Además de las referidas en el cuadro precedente, maestro.

(\*) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

ANEXO IV

ESPACIOS Y EQUIPAMIENTOS

Los espacios y equipamientos mínimos necesarios para el desarrollo de las enseñanzas de este programa de cualificación profesional inicial son los que a continuación se relacionan, sin perjuicio de que los mismos pueden ser ocupados por diferentes grupos de alumnos/as que cursen el mismo u otros programas de cualificación profesional inicial, ciclos formativos, o etapas educativas:

Espacios	Superficie m <sup>2</sup> 20 alumnos/as
Aula polivalente	40
Aula-taller	120

Aula polivalente dotada de PCs instalados en red, cañón de proyección e internet. Medios audiovisuales.

Taller de trabajo dotado de útiles, herramientas y maquinaria, tales como:

Maquinaria de limpieza y mantenimiento: barredora, aspiradora, fregadora, máquina de abrillantado y acristalamiento, etc.

Espacio domiciliario: cocina completa, salón, dormitorio y baño amueblados.

Lavadora, secadora, planchas y centros de planchado, equipos de planchado y pequeños electrodomésticos.

Menaje de cocina, vajilla, cristalería y cubertería completa.

Lencería doméstica.

Máquinas de coser. Costureros y útiles de costura.

Alfombras, moquetas y suelos de diferentes tipos.

Útiles de limpieza.

Estanterías para almacenaje y despena.

Equipos y aplicaciones informáticas.

Equipos y elementos de prevención y seguridad.  
 Mesas de trabajo adecuadas a las operaciones que se han de realizar.

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 22 de marzo de 2011, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se homologan materiales curriculares para su uso en los centros docentes de Andalucía (BOJA núm. 67, de 5.4.2011).*

Advertido un error en el Anexo de la Resolución de 22 de marzo de 2011, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se homologan materiales curriculares para su uso en los centros docentes de Andalucía (BOJA núm. 67, de 5 de abril de 2011), se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el Anexo, donde dice: José Asensio Ramón, debe decir: Jorge Asensio Ramón.

Sevilla, 9 de junio de 2011

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA**

*RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de septiembre de 2010 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario núm. 433/2007.*

En el recurso contencioso-administrativo número 433/2007 interpuesto por la mercantil Ofitas del Páramo, S.A., siendo la actuación administrativa recurrida la resolución de fecha 14 de marzo de 2007 mediante la que se desestima recurso de reposición contra Resolución de fecha 26.9.2006 por la que se procede a la declaración de caducidad de la concesión directa de explotación denominada «Páramo», núm. 30241, en el t.m. de Loja, Granada, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 2010 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso interpuesto por Ofitas del Páramo, S.A., contra Resolución de 14 de marzo de 2007 por ser contraria al Ordenamiento Jurídico y por ello la anulamos. No hacemos pronunciamiento sobre costas.»

Por lo tanto, a la vista de la certificación, de fecha 25 de marzo de 2011, de firmeza de la susodicha sentencia emitida por el Secretario Judicial del mencionado Tribunal, en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, modificado por Decreto 93/2011, de 19 de abril, y por Decreto 152/2011, de 10 de mayo, así como el artículo 3 de la Orden de 24 de junio de 2010, de delegación de competencias (BOJA núm. 139, de 16 de julio de 2010), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de

julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 2011.- La Secretaria General Técnica, Ana María Robina Ramírez.

*RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de febrero de 2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba, recaída en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario núm. 395/2010.*

En el recurso contencioso-administrativo número 395/2010 interpuesto por la Sociedad Cooperativa Andaluza Transportes Córdoba, siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 22 de septiembre de 2010 mediante la que se desestima recurso de alzada contra Resolución de 1.10.09 por la que se califica de desfavorable, y deniega su inscripción, del «acto de disolución voluntaria» a causa de los defectos y carencias observados en la solicitud, practicando la correspondiente anotación preventiva, se ha dictado sentencia con fecha 16 de febrero de 2011 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando como estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Cooperativa Andaluza Transportes Córdoba, contra Resolución impugnada que en Antecedente de Hecho Primero –al que nos remitimos– se reseña, debo declarar y declaro no ser la misma conforme a Derecho, anulándola y reconociendo a dicha recurrente el derecho a la inscripción de que se trata; con condena de la Administración demandada a estar y pasar por el pronunciamiento, practicando todo lo conducente para su efectividad. Sin hacer imposición de costas.»

Por lo tanto, a la vista de la certificación, de fecha 16 de marzo de 2011, de firmeza de la susodicha sentencia emitida por la Secretaria Judicial del mencionado Juzgado, en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, modificado por Decreto 93/2011, de 19 de abril, y por Decreto 152/2011, de 10 de mayo, así como el artículo 3 de la Orden de 24 de junio de 2010, de delegación de competencias (BOJA núm. 139, de 16 de julio de 2010), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución, y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 2011.- La Secretaria General Técnica, Ana María Robina Ramírez.

*RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 1 de febrero de 2011 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 271/2009.*

En el recurso contencioso-administrativo número 271/2009 interpuesto por doña Moserrat Arroyo Oliva, siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la que se desestima recurso de reposición contra Resolución de 10.10.08, recaída en expediente de subvención «CIU-O/2186», por la cual se resuelve declarar el incumplimiento de la obligación de justificación, así como el reintegro del primer pago, que asciende a la cantidad de 11.595,00 euros, con adición de 1.247,65 euros en concepto de intereses de demora devengados desde el pago de la subvención, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 2011 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, cuyo fallo queda, tras Auto de 21 de febrero de 2011 dictado por el mismo Tribunal, del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña Moserrat Arroyo Oliva, frente a la Resolución de 3 de marzo de 2009, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 10 de octubre de 2008, por la que se confirmaba lo acordado en aquella, esto es, el reintegro del incentivo por importe de 15.460 € concedidos a la recurrente, más los intereses correspondientes. Sin costas.»

Por lo tanto, a la vista de la certificación, de fecha 28 de marzo de 2011, de firmeza de la susodicha sentencia así como del mencionado Auto emitida por la Secretaria Judicial del mencionado Tribunal, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, modificado por Decreto 93/2011, de 19 de abril, y por Decreto 152/2011, de 10 de mayo, así como el artículo 3 de la Orden de 24 de junio de 2010, de delegación de competencias (BOJA núm. 139, de 16 de julio de 2010), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 2011.- La Secretaria General Técnica, Ana María Robina Ramírez.

*RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de la Cádiz, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 243/2011, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla.*

En cumplimiento de lo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla, y en razón del recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado número 243/2011, interpuesto por don Rafael Fierro Cubiella contra la Resoluciones de fechas 20 de diciembre de 2010, 13 de enero de 2011 y 1 de febrero de 2011, donde se